

República Argentina

RESOLUCIÓN 201/2021 · 2021

RESOLUCIÓN 201/2021

Boletín Oficial, 20 de abril de 2021 · 18 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 201/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 201/2021

RESOL-2021-201-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33712014- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias y 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de CIENTO DIEZ (110) países.

Que en el marco de la citada pandemia, por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, a su vez prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto Nº 167 del 11 de marzo de 2021.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que durante la Pandemia del COVID-19, el ESTADO NACIONAL viene desplegando acciones y recursos para atender a la situación económica y social provocada por la misma.

Que durante las últimas semanas se ha venido detectando en la región y en el país un aumento de casos de COVID-19 que han llevado al ESTADO NACIONAL a la adopción de nuevas medidas de carácter sanitario, económico, social y laboral entre otras.

Que en ese contexto, mediante el Decreto Nº 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio Nº 241 del 15 de abril de 2021 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la

propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que las diversas medidas adoptadas tienen impacto en diversas actividades económicas, en particular de sectores de trabajo independiente, registrados ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) bajo los Regímenes Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y de Trabajo Autónomo.

Que las modalidades ocupacionales de trabajadores independientes (monotributo y autónomo) son las que registraron las reducciones más sustanciales durante los primeros meses de 2020, en los cuales se implementaron las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que entre marzo y mayo de 2020, la cantidad de monotributistas inscriptos y con cotizaciones activas se contrajo un CINCO POR CIENTO (5%) y la de independientes autónomos un TRES COMA NUEVE POR CIENTO (3,9%), mientras que la categoría de independientes autónomos todavía sigue estando por debajo del nivel que registraba en 2019, con una caída del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) en el mismo período.

Que en atención a la nueva situación resultante de la aplicación de las medidas preventivas adoptadas por el Decreto Nº 235/2021 y su modificatorio, resulta pertinente implementar acciones para mitigar el impacto de dichas medidas en la economía nacional, con la finalidad de coadyuvar a aquellas actividades que se vean afectadas como es el caso del sector gastronómico independiente.

Que en sentido de lo expuesto, resulta pertinente establecer un programa de asistencia de emergencia al sector gastronómico independiente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MNISTERIO, el “Programa REPRO II”.

Que en el marco del Programa citado en el considerando precedente, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo.

Que dadas las funciones establecidas y la conformación del mismo, resulta pertinente establecer la intervención del Comité de Evaluación y Monitoreo en el programa a establecer por la presente, a los fines de realizar evaluaciones y realizar recomendaciones en lo que resulte pertinente.

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias y reglamentarias,

tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establécese el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" de acuerdo a las características y alcances establecidos en la presente medida. (Denominación de "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente", sustituida por la denominación "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos", por art. 9º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 2°. El Programa consiste en el pago de una suma dineraria de hasta PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000.-) a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) o en el Régimen de Trabajo Autónomo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución.

(Artículo sustituido por art. 10 de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021 . Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 3°. La trabajadora o el trabajador independiente encuadrado en el artículo 2° accederá al beneficio previsto en la presente medida siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

a. Haber declarado como actividad principal, al 12 de marzo de 2020, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, identificada en los términos del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 3537 del 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro, las que se especifican en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

b. Haber efectivizado al menos DOS (2) pagos al régimen de trabajo independiente correspondiente en los últimos SIETE (7) meses previos a realizar la solicitud para acceder al Programa.

En el caso de declarar una fecha de inscripción al régimen correspondiente posterior a los SIETE (7) meses previos a realizar la solicitud al programa, deberá registrarse como mínimo UN (1) pago. (Inciso b) sustituido por art. 6º de la Resolución Nº 416/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 20/7/2021 . Vigencia: a partir del día de su dictado.)

c. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre julio de 2019 y julio de 2021. (Inciso c) sustituido por art. 5º de la Resolución N° 486/2021 del del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 20/8/2021 . Vigencia: a partir del día de su dictado.)

d. En caso de contar con trabajadoras y/o trabajadores bajo su dependencia, la empleadora o el empleador deberá reunir, además, las siguientes condiciones:

I. Contar con una dotación de personal no superior a CINCO (5) trabajadoras y trabajadores en el mes anterior a la solicitud del beneficio.

II. Cumplir con el conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales que conforman los criterios de selección establecidos en el inciso b. del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020 y sus modificatorias, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" para el Programa REPRO II correspondiente a los salarios devengados de agosto de 2021. (Aacápite sustituido por art. 6º de la Resolución N° 486/2021 del del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 20/8/2021 . Vigencia: a partir del día de su dictado.)

III. No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) en los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2º y en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 26.940, por el tiempo que permanezcan en el mismo. (Inciso d) sustituido por art. 7º de la Resolución Nº 416/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 20/7/2021 . Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 4°. La trabajadora o el trabajador para acceder al beneficio deberá presentar la siguiente documentación:

a. Certificación de la veracidad de la información requerida en el artículo 3º.

b. Declaración jurada mediante la cual la trabajadora o el trabajador independiente solicitante del beneficio, manifiesta ser sujeto pasivo de la obligación de pago del aporte extraordinario previsto en el artículo 1º de la Ley 27.605 y ha cumplido con dicha obligación.

ARTÍCULO 5°. La asignación y pago del beneficio del Programa será por UN (1) mes y podrá ser extendido toda vez que se prorroguen las medidas de prevención establecidas por el Decreto Nº 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio Nº 241 del 15 de abril de 2021, en virtud de lo cual la asignación y el pago del beneficio tendrá carácter mensual.

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resolución Nº 287/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/3/2022 se extiende al mes de marzo de 2022 el "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA

A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS", creado por la presente Resolución. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución N° 113/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 16/2/2022 se extiende al mes de febrero de 2022 el "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS", creado por la presente Resolución. Vigencia: Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resolución Nº 49/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 21/01/2022 se extiende al mes de Enero de 2022 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos, creado por la presente Resolución. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resolución Nº 824/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 17/12/2021 se extiende al mes de Diciembre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos, creado por la presente Resolución. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resoluciòn Nº 739/2021 del del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 19/11/2021 se extiende al mes de Noviembre de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos". Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resoluciòn Nº 643/2021 del del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 21/10/2021 se extiende al mes de Octubre de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos". Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resoluciòn Nº 568/2021 del del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 21/9/2021 se extiende al mes de agosto de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos". Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.)

(Nota Infoleg : por art. 4º de la Resolución N° 486/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 20/8/2021 se extiende al mes de agosto de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", en el marco de medidas vigente con motivo de la Pandemia del Covid-19, en orden a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

(Nota Infoleg : por art. 5º de la Resolución Nº 416/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 20/7/2021 se extiende al mes de julio de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", en el marco de medidas vigente con motivo de la Pandemia del Covid-19, en orden a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

(Nota Infoleg : por art. 4° de la Resolución N° 341/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 18/6/2021 se extiende al mes de junio de 2021 el "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19, en orden a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución. Vigencia: a partir de la fecha de su dictado.)

(Nota Infoleg : por art. 7º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021 se extiende al mes de mayo de 2021 este Programa, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención establecidas por el Decreto Nº 235 del 9 de abril de 2021 y subsiguientes, en orden a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 6°. El número de trabajadores y trabajadoras inscriptos bajos los regímenes descriptos, se determinará considerando la cantidad de postulantes, la situación económica y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional en virtud de las medidas de prevención dispuestas y el presupuesto asignado al Programa.

ARTÍCULO 7°. Habilítase el servicio del Programa REPRO II, establecido por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, a los fines de que los trabajadores y trabajadoras postulantes al "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" puedan efectuar la inscripción a través del servicio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para poder acceder al beneficio. (Denominación de "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente", sustituida por la denominación "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos", por art. 9º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

Para tal fin el Programa contará en servicio con una ventanilla específica para realizar la inscripción.

(Nota Infoleg : los plazos para las inscripciones al "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS", que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace ')

ARTÍCULO 8°. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II, creado mediante el artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 938 y sus modificatorias y complementarias, tomará intervención en el presente "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" a los fines de realizar las evaluaciones y recomendaciones que resulten pertinentes para el funcionamiento del Programa y la asignación del beneficio. (Denominación de "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente", sustituida por la denominación "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos", por art. 9º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 9°. El beneficio del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" es incompatible con el beneficio que otorga el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Nº 25 del 28 de septiembre de 2018. (Denominación de "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente", sustituida por la denominación "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos", por art. 9º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 10. El beneficio será acordado mediante acto administrativo fundado de esta Cartera de Estado, previa intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la SECRETARÍA DE TRABAJO, de acuerdo al

procedimiento que a tal efecto fije este MINISTERIO.

ARTÍCULO 11. La liquidación del mismo estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), transfiriendo el monto del subsidio a los CBU declarados en el sistema por cada trabajador/a.

ARTÍCULO 12. En el caso de que las y los solicitantes del beneficio del Programa cumplan con las condiciones requeridas y sean a su vez beneficiarios del subsidio extraordinario de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) que abonará la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a las trabajadoras y los trabajadores encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en las categorías A y B de dicho régimen, la suma dineraria a abonar será el resultado de la diferencia entre el monto de la presente medida y del beneficio que abonará la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en cada caso que exista.

(Nota Infoleg : por art. 12 de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021 se establece que en el caso de que las y los solicitantes del beneficio del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" cumplan con las condiciones requeridas y sean a su vez beneficiarios del subsidio "Apoyo Extraordinario Cultura Solidaria", implementado por Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Nº 210 del 5 de marzo de 2021, la suma a abonar será el resultado de la diferencia entre el monto del beneficio de la presente medida y el del subsidio "Apoyo Extraordinario Cultura Solidaria" que se abonará en el mes de junio de 2021. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 13. El otorgamiento del beneficio del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna. (Denominación de "Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente", sustituida por la denominación "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos", por art. 9º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

ARTÍCULO 14. El gasto que demande la implementación de la presente medida se imputará al Programa 16.1.4 - Programa de Recuperación Productiva (REPRO) – Partida parcial 5.1.4.- Ayudas Sociales a Persona – Fuente de Financiamiento 1.1 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 15. En caso de incurrir en falsedad o inconsistencia de la información declarada y presentada para acceder y obtener el beneficio, se exigirá la devolución del monto o montos otorgados y la suspensión para reinscribirse en el Programa en caso de que pudiera corresponder, sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar este MINISTERIO y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 16. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se encuentra facultada para realizar las verificaciones pertinentes respecto de la información presentada por los trabajadores y las trabajadoras para acceder al beneficio del Programa.

ARTÍCULO 17. La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 18. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2021 N° 24996/21 v. 20/04/2021

(Nota Infoleg : por art. 8º de la Resolución N° 266/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 22/5/2021 se amplía el alcance del presente Programa, a trabajadoras y trabajadores independientes que tengan declarado como actividad principal al 12 de marzo de 2020, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), identificada en los términos del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 3537 del 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro, las que se especifican en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente. Vigencia: a partir del día de su dictado.)

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)



VEREDICTA LEYES

Resolución 201/2021. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).